

al Conde Turisio y Reynon. Cavalleros, escuderos, Oficiales y hombres
buena de la dha Villa que estando juntos en su Ayuntamiento como lo tienen
vno y Coumbre, Reuon e con el Quamto y Solemnidad que en tal caso se
de costumbre, el qual asi hecho, y no se otra manera, o Reuon, hagan y con
gan por su Rey perpetuo e ella, y vnen, conuto dho oficio en todos los Casos
y Covas. del anes y Conuenientes, y de quaxden y hagan guardaa de
las honras, gracias y mercedes, franquegas, libertades, Exempciones, puchas
miserias, puchas, e ymmunidades, y todas las otras cosas y cada
vna de ellas q. por razon de el dho oficio deuen haber y puchas, y de deuen
se y guardada, y de Reuon y hagan Reuon Contadolo a el anes y puchas
necesaria, todo bien, y Cumplidamente sin que falte cosa alguna, y q. en ello ni en
parte de ello o vna ni Contadon alguna de no pongan ni Conuenir po
ner, que yo por la presente o Reuon, y de Reuon al dho oficio, y a el vna y con
vna de el, y de de vna facultad para el vna, y exercea caso que por los su
dho oficio o alguno de ellos, a el no seis admitido, y es mi voluntad que tengis el dho
oficio por vna e heredad perpetuamente para dho Juan para todos los
demas subresores, y llamado a el dho vinculo, y mayorazgo conforme a la persona
dho de la persona en quien subresore le aya con las mismas Calidades que
rogarlas, preheminentas y perpetuidad que vos dho D. Juan Lucas
Subresor en el dho vinculo y Mayorazgo. Se le aya e Despachar titulo del
mencionado oficio, como apegado a el y a el referido vinculo y mayorazgo
subresore alguna persona que por sea menor edad, o muger no pueda admi
nistrar ni exercea el dho oficio el Cuidado de el uno u de el otro tenga facultad
de nombrar persona que le aya en el entretanto que es de edad, o la hija o
muger de el vna, y que presentandose a tal Nombramento en el mi Consejo
de las dhas se le dara titulo oedula mia para ello, con que siempre el
Subresor nuevo aya e dara titulo de el dho oficio el qual se dara con tan
do que lo es en el dho Mayorazgo, y q. siendo privado o ynhabilitado el pro
prietario de el dho Mayorazgo que tubiere el dho oficio le aya el q. le subresore
en el conforme a la dha fundacion, y que excepto en los delitos y Crimenes
de Heregia, Blasphemia, y de el pecado nefando por ningun otro se pueda
ni Confisque ni pueda perder ni Confiscar el dho oficio, con las quales dhas Calida
des y preheminentas, aya e tenga el dho oficio y puchas de el vna y de el otro
Subresores en el dho Mayorazgo perpetuamente para dho Juan como
en esta mi Carta se contiene y Dedara, la qual mando q. se guardes